



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000021 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 ENE 2013

VISTO: El Oficio N° 821-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OAJ, recepcionado por esta sede regional con fecha 11 de octubre del año 2012 y el Informe N° 000004-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de Enero del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 290, de fecha 28 de enero del año 2011, la administrada **CRISTINA BARRETO VDA. DE MENDOZA**, solicita el reconocimiento y pago de la asignación diaria por refrigerio y movilidad dispuesta por la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, alegando que dicho beneficio viene siendo percibido por todos los trabajadores del Ministerio de Agricultura y que ahora la perciben los pensionistas del Sector Agrario.

Que, mediante expediente con registro N° 2793, de fecha 06 de setiembre del año 2012, la administrada interpone recurso de apelación por silencio administrativo negativo, ello a consecuencia del no pronunciamiento de su solicitud con registro N° 290, de fecha 28 de enero del año 2011, solicitando se eleven los actuados al superior jerárquico a efectos de que se resuelva en última y definitiva instancia administrativa.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

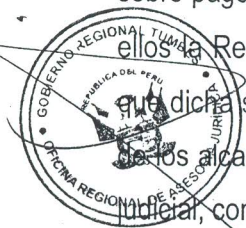
Nº 000021 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 ENE 2013

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que la controversia se suscita en la aplicación de la Resolución Ministerial Nº 00419-88-AG, que otorgó a partir del 01 de junio de 1988 al personal del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria, una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, de acuerdo a los porcentajes allí establecidos; dispositivo que tuvo vigencia únicamente hasta el mes de abril 1992, tal como lo prescribe el Artículo Único de la Resolución Ministerial Nº 00898-92-AG del 31 de diciembre de 1992.

Que, el pago de asignación por refrigerio y movilidad que está solicitando la administrada, lo hace al amparo de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaído en Expediente Nº 0726-2011-AA/TC, seguido por José Lucio Huamán Sandoval y otros, pero resulta necesario precisar que, si bien es cierto, el máximo intérprete de la Constitución ha declarado fundado un recurso de amparo interpuesto por personal pensionista del sector agrario, sobre pago de las bonificaciones adicionales por refrigerio y movilidad, así como inaplicable para ellos la Resolución Ministerial Nº 0898-92-AG del 31 de diciembre de 1992; también es cierto, que dicha sentencia tiene efectos *Inter partis*, por lo que el administrado no se encuentra dentro de los alcances de dichas sentencias judiciales, es decir no fue parte procesal de dicho proceso judicial, como consecuencia de ello la sentencia expedida no le comprende, o sea no tiene efecto vinculante.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000021 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 16 ENE 2013

Que, si bien el Tribunal Constitucional considera que los trabajadores del Ministerio de Agricultura que percibieron dicha compensación por refrigerio y movilidad entre el 01 de Junio de 1988 hasta el mes de Abril de 1992, en forma permanente por lo que tiene carácter pensionable, según a lo dispuesto por el artículo único de la Ley N° 25048, sin embargo, en el caso materia de pronunciamiento, la impugnante no han demostrado con medio probatorio alguno que su cónyuge en su oportunidad haya percibido esta compensación por estos conceptos cuando estaba en actividad en aplicación de las normas antes indicadas, razón por la cual corresponde que el recurso de apelación sea desestimado.

Que, mediante Informe N° 000004-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de Enero del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la administrada doña **CRISTINA BARRETO VDA. DE MENDOZA**, contra la Resolución Regional Ficta Negativa, ello a consecuencia del no pronunciamiento de su solicitud con registro N° 290, de fecha 28 de enero del año 2011.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la administrada doña **CRISTINA BARRETO VDA. DE MENDOZA**, contra la Resolución Regional Ficta Negativa, ello a consecuencia del no pronunciamiento de su solicitud con registro N° 290, de fecha 28 de enero del año 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.